



El presente documento denominado "Resolución del expediente número CI/TLH/D/098/2018" contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**:

<p><b>Resolución del expediente número CI/TLH/D/098/2018</b></p>	<p>Eliminado de la página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Número de Registro Federal de Contribuyentes del C. Hiram Martell Garcés.</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Nombre del promovente del recurso de revisión promovido ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> </ul> <p>Eliminado de la página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 3:</b> Nombre del promovente del recurso de revisión promovido ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> </ul> <p>Eliminado de la página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 4:</b> Nombre del promovente del recurso de revisión promovido ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</li> </ul> <p>Eliminado de la página 29:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 5:</b> Nombre del promovente del recurso de revisión promovido ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</li> </ul> <p>Eliminado de la página 31:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 6:</b> Nombre del promovente del recurso de revisión promovido ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</li> </ul>
--	---



Eliminado de la página 41:

- **Nota 7:** Edad del C. Hiram Martell Garcés..
- **Nota 8:** Domicilio particular del C. Hiram Martell Garcés.
- **Nota 9:** Instrucción educativa del C. Hiram Martell Garcés.
- **Nota 10:** Ocupación actual del C. Hiram Martell Garcés.
- **Nota 11:** Número de Registro Federal de Contribuyentes del C. Hiram Martell Garcés.

Eliminado de la página 42:

- **Nota 12:** Instrucción educativa del C. Hiram Martell Garcés.



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

### RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinte**. -----

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas al Ciudadano **Hiram Martell Garcés**, con registro federal de contribuyentes [REDACTED], quien fungía como Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia, en la entonces Delegación Tláhuac, y: -----

### RESULTANDOS

**1.-** El **dos de mayo de dos mil dieciocho**, se recibió en la entonces Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, (hoy Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac), el oficio número SCG/DGAJR/DRS/1712/2018 de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Juan Antonio Cruz Palacios, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual, remitió el oficio INFODF/DAJ/SCR/266/2018 de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como las copias certificadas del expediente identificado con el número RR.SIP.1308/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por la entonces Delegación Tláhuac, a la solicitud de información pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, visible a fojas **001** a la **94** de autos. -----

**2.-** El **cuatro de mayo de dos mil dieciocho**, se emitió el Acuerdo de Radicación, por el que se ordenó abrir y registrar el presente asunto con el número de expediente citado al rubro y se ordenó la práctica de las investigaciones, diligencias y actuaciones pertinentes para la atención, integración y resolución del expediente que nos ocupa; agregándose a éste la documentación generada por tales motivos, visible a foja **95** de autos. -----

**3.-** El **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, se dictó acuerdo por el que se ordenó incoar el procedimiento administrativo disciplinario (visible a fojas **179 a 188** de autos), en contra del Ciudadano **Hiram Martell Garcés**, por presunto incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"), por lo que, a través del oficio número **OIC/TLH/2275/2019** de veinticuatro de octubre de dos

DIF

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

mil diecinueve, (visible a fojas de la 189 a 202 de autos), notificado el día primero de noviembre de la misma anualidad, para cita de audiencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa que a él hace el diverso 65, ambos de la Ley Federal en cita. -----

**4.- El día trece de noviembre de dos mil diecinueve**, tuvo verificativo la audiencia que señala el artículo 64 fracción I de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del Ciudadano **Hiram Martell Garcés**, diligencia a la cual el precitado servidor público no compareció, por lo que en el acta de audiencia que nos ocupa, se le hizo efectivo el apercibimiento señalado en el oficio citatorio número OIC/TLH/2275/2019 de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, consistente en que la audiencia de ley se llevaría a cabo concurriera o no, (visible a fojas 204 a la 206 de autos), en ese sentido, una vez integrado el expediente y no existiendo prueba alguna que desahogar, ni diligencia pendiente por practicar en el presente asunto, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac, procede a emitir la resolución que conforme a derecho procede, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac, es competente para iniciar, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la ahora Alcaldía de Tláhuac, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 65 con relación al 64 fracciones I y II, 91 párrafo segundo y 92 párrafo segundo de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del segundo y octavo transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 16 fracción III, 18 párrafo primero y 28 fracciones VI, XXXI y XXXII de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 9 y 136 fracciones IX, XII, XIII y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, y atendiendo a que el presente asunto se inició con motivo de la recepción del oficio SCG/DGAJR/DRS/1712/2018 de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Juan Antonio Cruz Palacios, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de

D/LF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

México, por medio del cual remitió el oficio INFODF/DAJ/SCR/266/2018 de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como las copias certificadas del expediente identificado con el número RR.SIP.1308/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por la entonces Delegación Tláhuac, a la solicitud de información pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417; el mismo se desahoga en los términos que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, norma vigente al momento de los hechos; circunstancia que se sustenta con el criterio jurisprudencial: -----

Época: Décima Época

Registro: 2020920

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 25 de octubre de 2019 10:35 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: PC.I.A. J/157 A (10a.)

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD HAYA SUSTANCIADO LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL RELATIVA VIGENTE ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBERÁ CONCLUIR EN TÉRMINOS DE ESA MISMA NORMATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).** La Ley General de Responsabilidades Administrativas tuvo su origen en la creación de un sistema uniformado de combate a la corrupción –el cual inició con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015– y entró en vigor el 19 de julio de 2017; no obstante, de conformidad con el artículo tercero transitorio de su decreto de expedición, los procedimientos administrativos iniciados antes de esta última fecha deberán concluir según las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. Por otro lado, la citada ley general contiene diversas particularidades, como son: una clara distinción entre las fases de investigación, de sustanciación y de resolución; la existencia de la caducidad de la instancia; la posibilidad de confesar la responsabilidad para obtener una reducción de las sanciones; el reconocimiento del carácter de parte procesal al denunciante; la existencia de medios de impugnación contra decisiones preliminares y, de manera destacada, la exigencia de presentar un informe de presunta responsabilidad a cargo de la autoridad investigadora, en el que debe calificarse la gravedad de las conductas investigadas, lo cual determinará si el encargado de emitir la resolución es un órgano administrativo (para faltas no graves) o un tribunal de justicia administrativa (sobre faltas graves). Lo anterior evidencia una estrecha vinculación entre las diversas etapas adjetivas que, inclusive, están reguladas en un mismo libro de la ley, mientras que las actuaciones relacionadas con el citado informe son de tal relevancia que pueden dar lugar a la improcedencia del procedimiento, por una indebida determinación de la competencia

DAJF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

o por la falta de elaboración de aquel informe. Así, la falta de regulación de estos aspectos en ordenamientos como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pone de manifiesto que no solamente existen diferencias formales o respecto de derechos procesales, sino una verdadera incompatibilidad entre las etapas de investigación seguidas a partir de las leyes anteriores y el trámite instituido por la Ley General. En ese contexto, conforme a una interpretación funcional del artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el procedimiento al que hace referencia se debe entender iniciado con la fase de investigación, sólo para este efecto, de suerte que si el área encargada condujo ésta con base en un ordenamiento anterior a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el procedimiento debe concluir en términos de la ley vigente a su inicio, para lo cual, en su caso, procederá la intervención de autoridades sustitutas de aquellas cuyas atribuciones fueron modificadas con motivo de la reforma integral en materia de combate a la corrupción. PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Esta tesis se publicó el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

(Lo subrayado es de esta revisora)

De igual forma a mayor abundamiento se cita lo establecido en el **Décimo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de enero de 2019, el cual señala lo siguiente:

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Por lo que hace a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y respecto a las referencias a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás instituciones de dicha legislación, se entenderán aplicables hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Artículos Segundo y Octavo Transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La persona Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como cada titular de un órgano interno de control definirán dentro de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que tienen adscritas, las que atenderán los procedimientos administrativos disciplinarios, señalados en párrafo anterior.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, resolverá el asunto que nos atañe en los términos que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEGUNDO.** Es de precisar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que

DUF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

corresponde a este Órgano Interno de Control determinar con exactitud en el presente asunto si el C. **Hiram Martell Garcés**, durante el desempeño de su cargo como **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ENTONCES ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC**, incumplió con las obligaciones como servidor público en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, si las conductas desplegadas por las mismas resultaron o no compatibles en el desempeño de ese cargo. -----

Ello a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permiten al Órgano Interno de Control, resolver como lo mandatan los artículos 57 párrafo segundo y 65 en correlación al 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, motivo de los hechos materia de imputación. -----

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente: -----

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta. -----

Para lograr la finalidad precitada, es fundamental acreditar los elementos siguientes: -----

**A) El carácter de servidor público del C. Hiram Martell Garcés, en la época de los hechos**

DLE



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

que se le imputan. -----

B) Que éste en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

C) Que, para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin una causa justificada. -----

Por lo que se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera: -----

**A) CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO** -----

Por lo que se refiere al primero de los elementos consistentes en acreditar el carácter de servidor público en la época de los hechos que se le imputan al C. **Hiram Martell Garcés**, se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera: -----

a) **Documental pública**, consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, a favor del C. **Hiram Martell Garcés**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A" en la Dirección General de Administración**, con efectos a partir del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, (visible a foja **168** de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio"), de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos. -----

b) **Documental pública**, consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, (alta de nuevo ingreso), con número de folio 060/0716/52844, con vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, a nombre del C. **Hiram Martell Garcés**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, expedido por la Directora de Recursos Humanos y el Director General de Administración, ambos, en ese entonces Servidores Públicos de la Delegación Tláhuac, (visible a foja **169** de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio"), de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de -----

DLF





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

documentos públicos. -----

c) **Documental pública**, consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, (baja por renuncia), con número de folio 060/1918/00090, con vigencia a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciocho, a nombre del C. **Hiram Martell Garcés**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, expedido por el Director de Recursos Humanos y la Directora General de Administración, ambos, en ese entonces Servidores Públicos de la Delegación Tláhuac, (visible a foja **170** de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio"), de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos. -----

d) **Documental pública**, consistente en la copia certificada del oficio UDT/288/2016 de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, informó al Lic. Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, que se nombró como responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Tláhuac al C. **Hiram Martell Garcés**, a partir del uno de julio de dos mil dieciséis, (visible a foja **175** de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio"), de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos. -----

e).- **Documental Pública**, consistente en la copia certificada de la renuncia presentada por el servidor público **Hiram Martell Garcés**, al cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, con efectos a partir del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, (visible en la foja **167** de autos).-----

Documental que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. -----

Probanza con la que es posible sustentar el término de la gestión del C. **Hiram Martell**

D.L.F

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

**Garcés**, en ejercicio de su cargo como **Líder Coordinador de Proyectos "A"** del entonces Órgano Político-Administrativo en Tláhuac.-----

Por lo que es dable estimar que del enlace lógico y natural y justipreciación de la valoración y alcance probatorio de las pruebas que anteceden, se llega a la convicción plena de que el C. **Hiram Martell Garcés**, se desempeñó como **Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia** en la entonces Delegación Tláhuac, en el periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.-----

En esta tesitura, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, correlativo al artículo 2 de "La Ley Federal de la materia", el precitado tenía el carácter de servidor público, conforme a las disposiciones contenidas en esos preceptos legales, que dicen:-----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal..."*-----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.*-----

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprochan y se estima, qué éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional:-----

Robustece lo anterior: *Época: Décima Época, Registro: 2010916, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Común Tesis: XXVII.3o.23 A (10a.) Página: 3428* **SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD. CONFORME AL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE A SU FAVOR;**-----

D/LF

000216



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC



2020  
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

De conformidad con el artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo, procede la suplencia de la queja en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el administrativo. Por otra parte, los servidores públicos son trabajadores que prestan sus servicios de índole laboral para el Estado a cambio de un salario, a excepción de sus titulares (Presidente Municipal, Diputados, Magistrados, etcétera). Derivado de dicha relación, los referidos servidores adquieren responsabilidad de naturaleza administrativa, la cual puede conllevar que se siga en su contra un procedimiento de responsabilidad, en el que se les podrán imponer sanciones como la destitución, inhabilitación o pago de multas, que afectan de manera directa el vínculo laboral. En consecuencia, cuando el acto reclamado en un juicio de amparo provenga o tenga relación directa con un procedimiento administrativo de responsabilidad, procede la suplencia de la queja, en tanto que el servidor público no deja de tener la calidad de empleado del Estado, con derechos y obligaciones previstos tanto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la legislación secundaria aplicable, por el solo hecho de que haya sido sometido al referido procedimiento, el cual, además, le implica una afectación a sus derechos laborales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 377/2015. Herminio Ordaz Guzmán. 23 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Jorge Luis Orduña Aguilera.-----

**TERCERO.** Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso B), en el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el C. **Hiram Martell Garcés**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera oportuno hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.-----

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **OIC/TLH/2275/2019 de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, notificado el día primero de noviembre de dos mil diecinueve, visible a fojas **189 a 202** de autos, se le atribuyó como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo como **Líder Coordinador de**

DJLF

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

**Proyectos "A" y como Responsable de la Unidad de Transparencia, del 16 de febrero de 2016 al 30 de septiembre de 2018, que:-----**

(...)

En ese sentido tenemos que, la entonces Encargada de Despacho de la Dirección Asuntos Jurídicos, mediante el oficio INFODF/DAJ/SCR/266/2018, remitió copia certificada de las constancias integradas a la resolución definitiva y autos subsecuentes, en el que se presume la existencia del incumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, recaída en el Recurso de Revisión número RR.SIP.1308/2017, mismo que fuera presentado el nueve de junio del año dos mil diecisiete por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417; la cual versó en lo que nos interesa en lo siguiente:

*"A) de acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2016, de la Delegación Tláhuac localizable en la página electrónica <http://finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2016/indez.html>, de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con número de folio setenta y uno (071), setenta y dos (072), setenta y tres (073), setenta y cuatro (074), setenta y cinco (075), setenta y seis (076), setenta y siete (077), setenta y ocho (078) y setenta y nueve (079). Solicito me proporcione la información siguiente:*

1. *Solicito me informe en qué fecha y en que numero se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, las reglas de operación o documento equivalente, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación del Programa que Otorga Subsidios y Apoyos a la Población denominado "ACTIVIDAD INSTITUCIONAL POR AMOR A LA COMUNIDAD UNA ALIMENTACION MEJOR" contemplado en el inciso A).*
2. *Solicito me informe en qué fecha y en que numero de la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, fueron publicados los padrones de beneficiarios, así como el vínculo al sitio de internet de la Delegación de todos y cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).*
3. **Delegación de todos y cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso**

DLF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

**3.A)** Solicito me informe en que Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fueron publicadas las convocatorias, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación donde se encuentran publicadas.

**3.B)** En relación a la Comisión Delegacional de Desarrollo Social a la que se refiere los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica <http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223aa6376fd43cabfcde86eea.pdf> solicito la información siguiente:

**B.1)** Sobre las fracciones I, II, III, IV Y V, artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, me informe para el año 2016, porque servidores públicos estuvo integrado el Consejo Delegacional de Desarrollo Social, para el caso a la que se refiere a la fracción VI solicito me informe porque sectores de la sociedad estuvo compuesto este Consejo delegacional, solicito los nombres de las personas físicas o morales.

**B.2)** Para el año 2016, solicito copias de actas, oficios o documento fehaciente donde el titular realice a designación de los miembros que integraron el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.

**B.3)** Para el año 2016, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción XIII, solicito actas oficios o documento fehaciente del Consejo Delegacional de Desarrollo Social, sobre las discusiones y conclusiones de las evaluaciones internas de los programas sociales.

**3.C)** Con fundamento en la fracción III del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica <http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223aa6376fd43cabfcde86eea.pdf> solicito la información siguiente:

**C.1)** Me proporciono copia de los cuatro informes pormenorizados trimestrales hechos y remitidos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el correspondiente acuse de recibo, respecto a la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social de los años 2013, 2014, 2015 y 2016

...(Sic)



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>"A) de acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2016, de la Delegación Tláhuac localizable en la página electrónica <a href="http://finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2016/index.html">http://finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2016/index.html</a>, de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con número de folio setenta y uno (071), setenta y dos (072), setenta y tres (073), setenta y cuatro (074), setenta y cinco (075), setenta y seis (076), setenta y siete (077), setenta y ocho (078) y setenta y nueve (079). Solicito me proporcione la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicito me informe en qué fecha y en que número se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, las reglas de operación o documento equivalente, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación del Programa que Otorga Subsidios y Apoyos a la Población denominado "ACTIVIDAD INSTITUCIONAL POR AMOR A LA COMUNIDAD UNA ALIMENTACION MEJOR" contemplado en el inciso A).</li> <li>Solicito me informe en qué fecha y en que número de la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, fueron publicados los padrones de beneficiarios, así como el vínculo al sitio de internet de la Delegación de todos y cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).</li> <li><u>Delegación de todos y cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A)</u></li> </ol> <p>3.A) Solicito me informe en que Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fueron publicadas las convocatorias, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación donde se encuentran publicadas.</p> <p>3.B) En relación a la Comisión Delegacional de Desarrollo Social a la que se refiere los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica <a href="http://www.aldf.gob.mx/archivo-he2da5d223ea6376fd43cabdcde86ee2.pdf">http://www.aldf.gob.mx/archivo-he2da5d223ea6376fd43cabdcde86ee2.pdf</a> solicito la información siguiente:</p> <p>B.1) Sobre las fracciones I, II, III, IV Y V, artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, me informe para el año 2016, porque servidores públicos estuvo integrado el Consejo Delegacional de Desarrollo Social, para el caso a la que se refiere a la fracción VI solicito me informe porque sectores de la sociedad estuvo compuesto este Consejo delegacional, solicito los</p>	<p>OFICIO DGDUD/1684/2017</p> <p>"...</p> <p>En atención a la solicitud ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX 0413000076417, de fecha 24 de mayo del año en curso, en el cual solicita lo siguiente:</p> <p>Por lo que con fundamento en el dispuesto en los artículos 193, 194, 195 y 196 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se hace de su conocimiento que su solicitud ha sido aceptada.</p> <p>Al respecto a continuación proporciono a usted las respuestas solicitadas:</p> <p>"A) de acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2016, de la Delegación Tláhuac localizable en la página electrónica <a href="http://finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2016/index.html">http://finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2016/index.html</a> de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con número de folio setenta y uno (071), setenta y dos (072), setenta y tres (073), setenta y cuatro (074), setenta y cinco (075), setenta y seis (076), setenta y siete (077), setenta y ocho (078) y setenta y nueve (079).</p> <p>Solicito me proporcione la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicito me informe en qué fecha y en que número se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, las reglas de operación o documento equivalente, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación del Programa que Otorga Subsidios y Apoyos a la Población denominado "ACTIVIDAD INSTITUCIONAL POR AMOR A LA COMUNIDAD UNA ALIMENTACION MEJOR" contemplado en el inciso A).</li> </ol> <p>RESPUESTA: Puede ser consultado en la Gaceta Oficial del Distrito actualmente Ciudad de México, primer publicado 11 de abril de 2016, Gaceta No. 47 páginas 144 a 151, modificación a la publicación en la Gaceta Oficial del 8 de junio de 2016, No.89, páginas 26 a 36, segunda modificación el 8 de julio de 2016, No de gaceta 111, páginas 25 a 28.</p>	<p>"...</p> <p>Descripción de los hechos en que funda la impugnación</p> <p>Sobre el inciso A)</p> <p>...</p> <p>Acerca del numeral 2</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva en las Gacetas referidas no se PROSAP programas que otorgan subsidios y apoyos a la población siguientes:</p> <p>-Actividad Institucional de Desarrollo Social: Otorgamiento de Ayudas Económicas y/o en especie por única ocasión, para la realización de celebraciones, conmemoraciones, festejos, tradiciones y costumbre, así como eventos culturales, para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Acción Institucional de Desarrollo Social "Deporte Recreativo, Competitivo y de igualdad Sustantiva en Tláhuac" a cargo de la Delegación Tláhuac, para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Programa de Desarrollo Social "Jóvenes Comunidad" a cargo de la Delegación Tláhuac", para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Actividad Institucional "Raíces Creativas" a cargo de la Delegación Tláhuac</p> <p>-Actividad Institucional de Desarrollo Social "Fomento para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres" a cargo de la Delegación Tláhuac", para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Actividad Institucional "Reconocimiento Policiaco" a cargo de la Delegación Tláhuac</p>

DUF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

<p>nombres de las personas físicas o morales.</p> <p>B.2) Para el año 2016, solicito copias de actas, oficios o documento fehaciente donde el titular realice a designación de los miembros que integraron el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.</p> <p>B.3) Para el año 2016, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción XIII, solicito actas oficios o documento fehaciente del Consejo Delegacional de Desarrollo Social, sobre las discusiones y conclusiones de las evaluaciones internas de los programas sociales.</p> <p>3.C) Con fundamento en la fracción III del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica <a href="http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223aa6376fd43cabfcd86eea.pdf">http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223aa6376fd43cabfcd86eea.pdf</a> solicito la información siguiente:</p> <p>C.1) Me proporciono copia de los cuatro informes pormenorizados trimestrales hechos y remitidos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el correspondiente acuse de recibo, respecto a la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social de los años 2013, 2014, 2015 y 2016</p> <p>...(Sic)</p>	<p>2. Solicito me informe en qué fecha y en que número de la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, fueron publicados los padrones de beneficiarios, así como el vínculo al sitio de internet de la Delegación de todos y cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 3 de abril de 2017 No.40, páginas 52 a 58.</p> <p>3.Delegación de todos y cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso</p> <p>A) Solicito me informe en que Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fueron publicadas las convocatorias, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación donde se encuentran publicadas.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Actividad institucional "Deporte Recreativo, Competitivo y de Igualdad Sustantiva en Tláhuac" 2016, <a href="http://tlahuac.cdmx.gob.mx/convocatorias">http://tlahuac.cdmx.gob.mx/convocatorias</a>, "Fomento para el Desarrollo Social y Empoderamiento de las Mujeres 2016" <a href="http://tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/Fomento-para-el-Desarrollo-y-Empoderamiento-de-las-mujeres-2016.pdf">http://tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/Fomento-para-el-Desarrollo-y-Empoderamiento-de-las-mujeres-2016.pdf</a> Programa Social "Tláhuac renace con la Educación" convocatoria gaceta No. 37, <a href="http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Programa Social "Tláhuac por Amor a la Lectura" convocatoria gaceta 117, padrones gaceta 37. <a href="http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Acción Institucional "Exhibición de Bandas de Guerra, Padrones gaceta No. 40. <a href="http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Acción Institucional "Exhibición de Escoltas" Padrones Gaceta No. 40, <a href="http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Acción Institucional "Premios a la Excelencia" Padrones Gaceta No. 50, <a href="http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Acción Institucional "Ayudas Económicas a Colectivos Culturales Tláhuac 2016 Gaceta 184, <a href="http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Acción Institucional "Ayuda Económica para la compra de Medicamentos, Prótesis, Aparatos Ortopédicos, Material de Curación y/o pago de intervención Quirúrgica a Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Delegación Tláhuac".</p> <p><u>Reglas de Operación, Gaceta No.15, Padrón de Beneficiarios Gaceta No. 40,</u> <a href="http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Acción Institucional "Por Amor y Dignidad Tláhuac Renace con una Cultura del Envejecimiento Activo y Saludable", Convocatoria Gaceta No. 13, Padrón de Beneficiarios Gaceta Oficial No. 40, <a href="http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejera.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Actividad Institucional "Por AMOR A MI Familiar, un</p>	<p>para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Actividad Institucional "Escuelas para la Vida" a cargo de la Delegación Tláhuac para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Actividad Institucional "Rehabilitación y Recuperación de fachadas en los 7 Pueblos Originarios de Tláhuac" a cargo de la Delegación Tláhuac para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Actividad Institucional "Rehabilitación de Muros de Viviendas, en las Colonias de la Delegación Tláhuac", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Actividad Institucional de Desarrollo Social "Premio a la Excelencia" a cargo de la Delegación Tláhuac para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Actividad Institucional "Ayudas Económicas a Colectivos Culturales Tláhuac 2016", Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Actividad Institucional denominada "Apoyo Integral para la Productividad y Sustentabilidad en el medio rural de Tláhuac y la Generación de Servicios Ambientales para la Ciudad de México</p> <p>Por lo tanto no me proporciona la información en ninguna y cada una de sus partes solicitada en el numeral 2 del inciso A) de los PROSAP programas que otorgan subsidios y apoyos a la población anteriormente enlistados. No fundamenta ni motiva su resolución.</p> <p>Acerca del numeral 3</p> <p>Para los PROSAP programas que otorgan subsidios y apoyos a la población siguientes:</p> <p>Me proporcionan la página electrónica siguiente donde se encuentra publicada la convocatoria de Acción Institucional de Desarrollo Social "Deporte Recreativo, Competitivo y de Igualdad Sustantiva en Tláhuac" a cargo de la Delegación Tláhuac, para el ejercicio fiscal 2016</p> <p>...</p> <p>Me proporcionan la página electrónica</p>
--	--	--





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

	<p><u>Sepelio Digno". Convocatoria Gaceta Oficial No. 13, Padrón de Beneficiarios Gaceta Oficial No. 40, <a href="http://consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta">http://consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta</a>, Actividad Institucional "Otorramiento de AYUDAS Económicas y/o en Especie por Única ocasión para la realización de celebraciones, conmemoraciones, festejos, tradiciones y costumbre, convocatoria No. de Gaceta No. 76, <a href="http://consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta_es">http://consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta_es</a> importante mencionar que no se publicaron convocatorias ya que por ser una acción institucional no se está obligado a realizarla.</u></p> <p>B) En relación a la Comisión Delegacional de Desarrollo Social a la que se refiere los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica <a href="http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223ae6376fd43cabfcd86eee.pdf">http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223ae6376fd43cabfcd86eee.pdf</a> solicito la información siguiente:</p> <p>1) Sobre las fracciones I, II, III, IV Y V, artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, me informe para el año 2016, porque servidores públicos estuvo integrado el Consejo Delegacional de Desarrollo Social, para el caso a la que se refiere a la fracción VI solicito me informe porque sectores de la sociedad estuvo compuesto este Consejo delegacional, solicito los nombres de las personas físicas o morales.</p> <p>2) Para el año 2016, solicito copias de actas, oficios o documento fehaciente donde el titular realice a designación de los miembros que integraron el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.</p> <p>3) Para el año 2016, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción XIII, solicito actas oficios o documento fehaciente del Consejo Delegacional de Desarrollo Social.</p> <p>4) Para el año 2016, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción XIII; solicito actas oficios o documento fehaciente del Consejo Delegacional de Desarrollo Social, sobre las discusiones y conclusiones de las evaluaciones internas de los programas sociales.</p> <p>Con fundamento en la fracción III del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica <a href="http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223ae6376fd43cabfcd86eee.pdf">http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223ae6376fd43cabfcd86eee.pdf</a> solicito la información siguiente:</p> <p><b>Respuesta:</b> En la Dirección General de Desarrollo Social, no se cuenta con un Consejo Delegacional de Desarrollo Social, por lo cual no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>Finalmente de conformidad, al artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de</p>	<p>siguiente donde se encuentra publicada la convocatoria de Actividad Institucional de Desarrollo Social "Ayudas Económicas a Colectivos Culturales Tláhuac 2016", de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Tláhuac.</p> <p>...</p> <p>Me proporcionan la página electrónica siguiente donde se encuentra publicada la convocatoria de Actividad Institucional denominada "Apoyo Integral para la Productividad y Sustentabilidad en el Medio Rural de Tláhuac y la Generación de Servicios Ambientales para la Ciudad de México"</p> <p>...</p> <p>Por lo tanto, no me informa en que Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fueron publicadas las convocatorias de los PROSAP programas que otorgan subsidios y apoyos a la población anteriormente enlistados. No fundamenta ni motiva su resolución.</p> <p>...</p> <p>Para los PROSAP programas que otorgan subsidios y apoyos a la población siguiente:</p> <p>-Actividad Institucional de "Por Amor y Dignidad, Tláhuac Renace con una Cultura del Envejecimiento Activo y Saludable", de la Dirección General de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Tláhuac, para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>- Actividad Institucional de "Por Amor a mi familiar, un Sepelio Digno", de la Dirección General de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Tláhuac, para el ejercicio Fiscal 2016</p> <p>- Acción Institucional de "Otorramiento de Ayuda Económica para la compra de Medicamentos, Prótesis, Aparatos Ortopédicos, Material de Curación y/o pago de intervención Quirúrgica a Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Delegación Tláhuac" para el Ejercicio Fiscal</p> <p>- Actividad Institucional por amor a la comunidad una alimentación</p> <p>-Acción Institucional de Desarrollo Social "Exhibición de Bandas de Guerra", para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>-Acción Institucional de Desarrollo Social "Acierta tu Elección" a cargo de la Delegación</p>
--	--	--

DUF





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

	<p>México, cuenta con el término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, para interponer recurso de revisión por inconformidad con la misma, dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la página <a href="http://www.infodf.org.mx">www.infodf.org.mx</a>.</p> <p>...(Sic)</p>	<p>Tláhuac, para el ejercicio Fiscal 2016</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Actividad Institucional de Desarrollo Social "Otorgamiento de Ayudas Económicas y/o en Especie por Única ocasión, para la realización de celebraciones, conmemoraciones, festejos, tradiciones y costumbre, así como eventos culturales para el Ejercicio Fiscal 2016.</u></li> <li>- <u>Programa de Desarrollo Social "Jóvenes Comunidad", a cargo de la Delegación Tláhuac, para el ejercicio Fiscal 2016</u></li> <li>- <u>Actividad Institucional "Raíces Creativas" a cargo de la Delegación Tláhuac</u></li> <li>- <u>Actividad Institucional "Reconocimiento Policiaco" a cargo de la Delegación Tláhuac, para el ejercicio Fiscal 2016</u></li> <li>- <u>Actividad Institucional "Escuelas para la Vida" a cargo de la Delegación Tláhuac, para el ejercicio Fiscal 2016</u></li> <li>- <u>Actividad Institucional "Rehabilitación y Recuperación de Fachadas en los 7 pueblos Originales de Tláhuac" a cargo de la Delegación Tláhuac, para el ejercicio Fiscal 2016</u></li> <li>- <u>Actividad Institucional "Rehabilitación Muros de Viviendas, en Colonias de la Delegación Tláhuac", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FA1S), para el Ejercicio Fiscal 2016</u></li> <li>- <u>Actividad Institucional de Desarrollo Social "Premio a la Excelencia" a cargo de la Delegación Tláhuac, para el ejercicio Fiscal 2016</u></li> </ul> <p>Por lo tanto no me proporciona la información en ninguna y cada una de sus partes solicitada en el numeral 3 del inciso A) de los PROSAP programas que otorgan subsidios y apoyos a la población anteriormente enlistados. No fundamenta ni motiva su resolución.</p> <p>Sobre el inciso B) Y C)</p> <p>Acerca de los numerales 1,2,3 y 4 inciso 3)</p> <p>Acerca del numeral 1 del inciso C)</p> <p>Me da la respuesta siguiente:</p> <p>"...</p>
--	--	---

DF

4



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

		<p><i>En la Dirección General de Desarrollo, no se cuenta con un Consejo Delegacional de Desarrollo Social, por lo cual no se cuenta con la información solicitada</i></p> <p><i>Por lo tanto no me proporciona la información en ninguna y cada una de sus partes solicitada en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso B) y del inciso C) numeral 1. No fundamenta ni motiva su resolución.</i></p> <p><i>Agravios que le causan el acto o resolución impugnada</i></p> <p><i>No obtengo en su totalidad la información requerida solicitada, por consiguiente, no obtengo conocimiento sobre el ejercicio del gasto, los problemas sociales económicos que se están resolviendo, ni de los mecanismos democráticos en cuanto a la toma de decisiones en la implementación de Programas Sociales..." (Sic)</i></p>
--	--	---

Siendo así, a criterio de "El Instituto", derivado de las respuestas del Sujeto Obligado, tal y como muestra en el cuadro comparativo plasmado con anterioridad, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto a la totalidad de los requerimientos señalados por el particular en su solicitud de información pública, los cuales dada la naturaleza que revisten al tratarse de **información relacionada con actividades de subsidios, donativos, apoyos y ayudas que implican el ejercicio del gasto público**, el Sujeto Obligado recurrido se encuentra en posibilidades de proporcionar la información que le fue requerida. Asimismo, el Sujeto Obligado a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia, y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios de programas, subsidios, donativos, apoyos, ayudas, los cuales se deben identificar con claridad, transparencia y objetividad; especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivo, señalar con claridad sus requisitos para su acceso, los procedimientos de verificación y su temporalidad; publicar el padrón de beneficiarios y en su caso la convocatoria abierta; que dichos beneficios pueden ser otorgadas tanto a personas físicas como morales, siempre que medie autorización previa del titular de la Delegación, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento; deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución este a su cargo, excepto los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente y; el Informe de Cuenta Publica una vez presentado no podrá modificarse.

Por lo que sí existe un pronunciamiento categórico por parte del sujeto de mérito, para dar atención a los requerimientos **3-B, B.1, B.2, B-3, B-4 y 3-C**, refiriendo al efecto que, en la Dirección General de Desarrollo Social, Unidad Administrativa esta la cual es la encargada de dar atención a la presente solicitud de información pública que nos ocupa, señalo que, no se cuenta con un Consejo Delegacional de Desarrollo Social, circunstancia por la cual no

DULF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

detenta la información solicitada, por lo anterior y atendiendo al contenido de la normatividad que precede en líneas inmediatas anteriores, toda vez que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, es de un cumplimiento obligatorio para los 16 Órganos Políticos Administrativos de los cuales se compone esta Ciudad, y dentro de la citada Ley, se establece que debe de existir un Consejo Delegacional de Desarrollo Social el cual tiene como función principal ser un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la Delegación y la sociedad, respecto del tema de los Programas Sociales que son implementados en beneficio de ésta, y de la cual en su defecto el Titular de cada Organismo Político Administrativo funge como presidente del mismo, circunstancia por la cual ese Órgano Resolutor adquiere el grado de convicción para aseverar que el sujeto de referencia esta normativamente obligado a crear dicho organismo administrativo que tiene relación directa con el contenido de la solicitud de información referida.

No obstante lo anterior y ante el reconocimiento expreso del Sujeto Obligado, respecto a que detenta la información concerniente a los cuestionamientos marcados con los incisos 2-A y 3-A, ya que en actuaciones obra la documental publica que fuese debidamente desestimada por no atender la totalidad de dichos requerimientos, es por lo que se advierte que dicho sujeto se encuentra en plenas facultades de dar atención a los mismos y en su defecto entregar la información respectiva, de igual forma se advierte que este, ya proporciono las Gacetas Oficiales concernientes al inciso 2-A y con ellas atendió parcialmente el mismo, por lo anterior resultó ocioso por parte de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión indicarle al Sujeto Obligado que proporcione de nueva cuenta información de la cual existe soporte documental que acredita que la misma y que ya le fue proporcionada al particular, siendo derivándose que de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a criterio de ese "Instituto" no se encontró ajustado a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, fracciones VIII, respecto a que, todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado y X, misma que hace alusión a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, es decir citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, situación que en la especie ocurrió, sin embargo los motivos por los cuales es el proceder del sujeto obligado no fueron precisos ya que pretende dar atención a la solicitud de Acceso a la Información sin embargo la misma no fue en apego a derecho, de lo anterior se desprende que a criterio de ese Instituto era procedente modificar la respuesta de la entonces Delegación Tláhuac por lo que ordenó se emitiera una nueva en la que debía proporcionar con respecta al inciso A) numeral 2, el vínculo electrónico para poder acceder a la Gaceta Oficial requeridas, inciso 3-A vinculo electrónico para poder acceder a la Gaceta Oficial requeridas así como dichas publicaciones oficiales y Respecto de los requerimientos marcados con los incisos 3-B, B.1, B.2, B-3, B-4, y 3-C, atendiendo de manera exhaustiva y congruente, haciendo las aclaraciones pertinentes.



4



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

Por lo que derivado de lo anterior se emitió acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en el que "El Instituto" determino que persiste el incumplimiento con lo ordenado en la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por lo cual procede a dar vista al entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, a efecto de que se dé cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Aunado a lo anterior, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho el "El Instituto" emitió acuerdo mediante el cual a criterio de ese "Instituto", el sujeto obligado incumplió con lo ordenado en la resolución recaída en el Recurso de Revisión RR.SIP. 1308/2017, toda vez que a criterio de ese Instituto la respuesta emitida por el sujeto obligado para dar cumplimiento fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, respecto de los puntos primero y segundo de la resolución citada, aunado a que no realizo la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular en términos establecidos en el artículo 217, fracción II de la Ley de la materia, por lo que se emitió Oficio a la entonces Contraloría General del Distrito Federal para solicitar su intervención para determinar la posible irregularidad administrativa por parte del Sujeto Obligado, de lo que se desprende que persiste el incumplimiento de la resolución.

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control determino que el C. Hiram Martell Garcés presumiblemente incumplió con lo determinado en la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, lo que conlleva a no brindar el apoyo en el seguimiento del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta del ente obligado para su atención y desahogo, irregularidad administrativa que se le atribuye al precitado toda vez que presumiblemente incumplió con sus obligaciones como servidor público al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia, de la entonces Delegación Tláhuac, durante el periodo comprendido del primero de julio de dos mil dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho, ya que no dio cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que, a criterio de este instituto, el sujeto obligado proporciono al particular la página electrónica la cual no funciona, aunado a lo anterior el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de proporcionar la información que le fue requerida dada la naturaleza que revisten al tratarse de información relacionada con actividades de subsidios, donativos, apoyos y ayudas que implican el ejercicio del gasto público, de lo anterior se desprende que la respuesta emitida por el sujeto obligado para dar cumplimiento fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, respecto de los puntos primero y segundo de la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, aunado a que no realizo la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular en términos establecidos en el artículo 217, fracción II de la Ley de la materia.

De lo anterior se advierte que el C. HIRAM MARTELL GARCÉS, al momento de rendir la respuesta para el cumplimiento del recurso de revisión RR.SIP.1308/2017, misma que derivó de la solicitud de información del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, mediante la cual el sujeto obligado proporciono al particular el número de Gaceta, fecha y páginas, indicándole que en la misma podría

DVIF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

consultar la información, por lo que el sujeto obligado detentaba la información, razón que a todas luces se deja ver que podía proporcionar lo solicitado por el recurrente, para así poder dar cumplimiento a lo requerido por el mismo, sin embargo a criterio de ese "Instituto" la respuesta emitida transgredió los elementos de congruencia y exhaustividad, aunado a que no realizó la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular, por lo que el sujeto obligado incumplió a lo ordenado en la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (...)" -----

Siendo así que para acreditar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público **Hiram Martell Garcés**, con el carácter que ha quedado señalando, se cuenta con los siguientes elementos probatorios: -----

**1.- Documental Pública** consistente en la copia certificada del Recurso de Revisión número RR.SIP.1308/2017, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, derivado de la solicitud de información de fecha veinticuatro de mayo del mismo año, con número de folio 0413000076417, (**visible a fojas 03 a la 94 de autos**), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.-----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del Recurso de Revisión número RR.SIP.1308/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, luego de analizar de fondo los argumentos formulados en el precitado recurso, resolvió, que la entonces Delegación Tláhuac, debía modificar la respuesta brindada a la solicitud de información de fecha veinticuatro de mayo del mismo año, con número de folio 0413000076417, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinación que se sustentó en el hecho de que la respuesta a la solicitud de mérito, incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares. -----

**2.- Documental Pública** consistente en la copia certificada del correo electrónico [ut.tlahuac@gmail.com](mailto:ut.tlahuac@gmail.com) signado por el Lic. Hiram Martell Garcés, Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Tláhuac, mediante el cual envió al Encargado de Despacho de la Secretaria Técnica del INFODF, los archivos con denominación CNP1308.pdf

DLF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

y DGDS3464.pdf, archivos proporcionados por la Dirección General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Tláhuac, relacionados con el Recurso de Revisión número RR.SIP.1308/2017, archivos adjuntos que fueron acordados mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete (**visible a fojas 57 a 61 de autos**), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.-----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, acordó tener por presentado al sujeto obligado, remitiendo el informe sobre cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relacionada con el recurso de revisión RR.SIP.1308/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete.-----

**3.- Documental Pública** consistente en la copia certificada del oficio número DGDS/3464/2017 de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la C. Claudia Alicia Ruvalcaba Barrón, en carácter de Directora General de Desarrollo Social, dirigido al Lic. Hiram Martell Garcés, Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Tláhuac, (**visible a fojas 59 de autos**), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.-----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, la entonces Directora General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Tláhuac, a fin de cumplimentar lo ordenado en la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relacionada con el recurso de revisión RR.SIP.1308/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se resolvió revocar la respuesta y ordenó emitir una nueva, informó al Lic. Hiram Martell Garcés, Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Tláhuac, que las gacetas oficiales podían ser consultadas en la página, [www.gacetasoficiales.gob.mx](http://www.gacetasoficiales.gob.mx); así mismo con relación al punto III incisos 3-B, B.2, B.3, B-4 y 3-C, por medio de los cuales se solicitó que servidores públicos integraron el Consejo Delegacional de Desarrollo Social, así como las Gacetas de dicho consejo, así como las evaluaciones internas, informó que, reiteraba que esa Delegación no contaba con un Consejo Delegacional de Desarrollo Social,

DJLF



000273



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

por lo que no se contaba la información solicitada. -----

4.- **Documental Pública** consistente en la copia certificada del correo electrónico [ut.tlahuac@gmail.com](mailto:ut.tlahuac@gmail.com) signado por el Lic. Hiram Martell Garcés, Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Tláhuac, mediante el cual envió a la Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INFODF, los archivos con denominación CNP1308.pdf, UT/033.pdf y DGDS0174.pdf, archivos por medio de los cuales se brindó atención al oficio INFODF/DAJ/048/2017 signado, por "El Instituto", archivo adjuntos que fueron acordados mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, **(visible a fojas 74 a 79 de autos)**, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. -----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, acordó tener por presentado al sujeto obligado, remitiendo el informe sobre cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relacionada con el recurso de revisión RR.SIP.1308/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete. -----

5.- **Documental Pública** consistente en la copia certificada del oficio número UT/033/2018 de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Hiram Martell Garcés, dirigido a la entonces Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **(visible a foja 75 de autos)**, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. -----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, a fin de complimentar la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relacionada con el recurso de revisión RR.SIP.1308/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, el Lic. Hiram Martell Garcés, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntó al oficio de mérito, copias simples del cumplimiento que se le otorgó a la precitada resolución, así como de la información que se le proporcionó al recurrente, consistente en el oficio número

D.L.F.



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

DGDS/0174/2018 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, signado por la C. Sonia Mateos Solares, Directora General de Desarrollo Social.-----

**6.- Documental Pública** consistente en copia certificada del oficio número DGDS/040/2018 de once de enero de dos mil dieciocho, signado por la entonces Directora General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Tláhuac, la C.P Sonia Mateos Solares, dirigido al Lic. Hiram Martell Garcés, Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Tláhuac, (**visible a foja 134 de autos**), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.-----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, la entonces Directora General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Tláhuac, la C.P Sonia Mateos Solares, le solicitó al Lic. Hiram Martell Garcés, Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Tláhuac, que se convocara de manera urgente a sesión del Comité de Transparencia Delegacional, con la finalidad de revisar el asunto de la no existencia del Consejo Delegacional de Desarrollo Social, lo anterior a fin de que se cumplimentara la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relacionada con el recurso de revisión RR.SIP.1308/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, toda vez que, mediante oficio número INFODF/DAJ/SCR/018/2018 de diez de enero de dos mil dieciocho, la Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, informó el incumplimiento al precitado recurso de revisión RR.SIP.1308/2017.-----

**7.- Documental Pública** consistente en copia certificada del proveído de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, relacionado con el Recurso de Revisión número RR.SIP.1308/2017, (**visible a fojas 83 a la 91 de autos**), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.-----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, procedió al estudio y análisis, respecto si el ente obligado Delegación Tláhuac, había cumplido con la resolución de fecha diecisiete de agosto

DLF

A





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

de dos mil diecisiete, relacionada con el recurso de revisión RR.SIP.1308/2017 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó que debía modificarse la respuesta brindada a la solicitud de información pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, acuerdo en el determino lo siguiente: - - -

(...)

*TERCERO: En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto obligado incumplió con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:*

- *El Sujeto Obligado transgredió los principios de congruencia y exhaustividad respecto a los puntos primero y segundo de la orden contenida en la resolución merito, ello en atención a los argumentos vertidos con anterioridad.*
- *Respecto al tercer punto ordenado, el Sujeto Obligado no realizo la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular en los términos establecidos en el artículo 217, fracción II de la Ley de la materia.*

*CUARTO.- En virtud del incumplimiento al acuerdo de mérito por parte de la Delegación Tláhuac y al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la resolución del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral trigésimo tercero, inciso A, fracción V punto primero del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, así como el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, gírese atento oficio a la **Contraloría General del Distrito Federal**, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.*

(...)

**8.- Documental Pública** consistente en el oficio número DRH/3361/2019 de trece de junio de dos mil diecinueve, signado por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tláhuac, mediante el cual anexó copias certificadas de las constancias de movimiento de personal, nombramientos políticos de baja y/o alta, renuncia, tipo de contratación, área de adscripción, horario de labores, función real, RFC y último domicilio del C. **Hiram Martell Garcés**, (visible a foja 163 de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa

DLF

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. - -

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual, el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tláhuac, remitió copias certificadas de las constancias de movimiento de personal, nombramientos políticos de baja y/o alta, renuncia, tipo de contratación, área de adscripción, horario de labores, función real, RFC y último domicilio del C. **Hiram Martell Garcés**. - - - - -

**9.- Documental Pública** consistente en copia certificada del R.F.C. del C. **Hiram Martell Garcés**, (visible a foja **163** de autos). - - - - -

En cuanto a su objeto y alcance probatorio del R.F.C. del C. **Hiram Martell Garcés**, se tiene que, dicho documento administrado con otras documentales que obraban en el expediente laboral del servidor público de mérito, acreditan la calidad de servidor público **Hiram Martell Garcés**. - - - - -

**10.- Documental Pública** consistente en la copia certificada de la constancia de movimiento de personal del C. **Hiram Martell Garcés**, (visible a foja **169** de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. - - - - -

En cuanto a su objeto y alcance probatorio, es posible acreditar la existencia del documento denominado "Constancia de Movimiento de Personal", cuya fecha de elaboración del mismo, data del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, del cual se desprende diversa información laboral del C. **Hiram Martell Garcés**, como lo es: número de empleado 995586, número de plaza 10012404, Código de puesto CF21155, Nivel 855, con denominación del puesto-grado Líder Coordinador de Proyectos "A", y descripción de movimiento: Alta de Nuevo Ingreso. - - -

**11.- Documental Pública** consistente en la copia certificada de la constancia de movimiento de personal del C. **Hiram Martell Garcés**, visible a foja **170** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. - - - - -

DZLF

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

En cuanto a su objeto y alcance probatorio, es posible acreditar la existencia del documento denominado "Constancia de Movimiento de Personal", cuya fecha de elaboración del mismo, data del treinta de septiembre de dos mil dieciocho, del cual se desprende diversa información laboral del **C. Hiram Martell Garcès**, como lo es: número de empleado 995586, número de plaza 10012404, Código de puesto CF21155, Nivel 855, con denominación del puesto-grado Líder Coordinador de Proyectos "A", y descripción de movimiento: Baja por renuncia. -----

**12.- Documental Pública** consistente en la copia certificada del nombramiento político como Líder Coordinador de Proyectos "A" del **C. Hiram Martell Garcès**, visible a foja **168** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. -----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio, se tiene que, en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 1222 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, así como numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014, el entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, designó al **C. Hiram Martell Garcès**, para que ocupara el cargo de **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

**13.- Documental pública**, consistente en la copia certificada del oficio JDT/532/2016 de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, (visible a fojas **174** de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. -----

En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, a través del oficio número JDT/532/2016 de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, el entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, le informó al Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero,

D.L.F.



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, que se había nombrado como enlace en materia de capacitación, datos personales y como responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Tláhuac al C. **Hiram Martell Garcés**. - - -

-----  
**14.-Documental pública**, consistente en la copia certificada del oficio UDT/288/2016 de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, (visible a fojas 177 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos. -----

-----  
En cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que, a través del oficio UDT/288/2016 de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, el entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, le informó al Lic. Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, que se había nombrado como responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Tláhuac al C. **Hiram Martell Garcés**, a partir del uno de julio de dos mil dieciséis. -----

-----  
En razón de lo anterior, y en el caso concreto, los elementos probatorios destacados en párrafos precedentes, al adminicularse de manera lógica y natural, sirven para inferir que el C. **Hiram Martell Garcés**, incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, toda vez que al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" y como responsable de la Unidad de Transparencia, del entonces Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, al momento de rendir la respuesta para el cumplimiento del recurso de revisión RR.SIP.1308/2017, misma que derivó de la solicitud de información pública del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, no se ciñó a dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que, a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el sujeto obligado proporcionó al particular el número de Gaceta, fecha y páginas, indicándole que en la misma podría consultar la información, de lo que se colige que, el sujeto obligado detentaba la información solicitada, lo que infiere que el mismo, podía proporcionar lo solicitado por el recurrente, para así poder dar cumplimiento a lo requerido por el mismo, sin embargo a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la respuesta emitida por el sujeto obligado para dar cumplimiento fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, respecto de los puntos primero y segundo de la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete,

DVF

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

aunado a que no realizó la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular en términos de lo establecido en el artículo 217, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, con motivo de las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano **Hiram Martell Garcés**, cuando se desempeñaba como **Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación de Tláhuac** y que ya han quedado señaladas con anterioridad, contravienen las obligaciones establecidas en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al Objetivo 1 y funciones vinculadas al Objetivo 1 del Puesto de Líder Coordinador de Proyectos "A" del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac, con número de registro MA-07/240417-OPA-TLH-1/2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de mayo de 2017; así como los artículos 11 y 217, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2016.-

Bajo ese orden de ideas, tenemos que el artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."* -----

Por su parte las **Fracciones XXII y XXIV del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, subyugan lo siguiente: -----

**XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;**

(...)

**XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.** -----

Razonamientos Jurídicos que encuentran sustento en lo previsto en el siguiente criterio jurisprudencial, emitido Época: Novena Época, Registro: 186440, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002. Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a. XLVI/2002 Página: 5; que a

DLCF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

la letra reza: -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por el legislador, cuando al expedir normas que prevén infracciones administrativas o conductas antijurídicas, especifica sus elementos de manera clara, precisa y exacta a fin de otorgar certidumbre a los gobernados y evitar que las autoridades administrativas actúen arbitrariamente ante la indeterminación de los conceptos. En ese tenor, resulta indudable que la hipótesis contenida **en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respeta las mencionadas garantías, toda vez que al establecer como obligación de todo servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público**, otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión de dicho funcionario. Amparo en revisión 63/2002. Héctor Palomares Medina. 8 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.  
*(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)*-----

El Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac, con número de registro MA-07/240417-OPA-TLH-1/2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de mayo de 2017, establece lo siguiente: -----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLÁHUAC  
EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-  
07/240417-OPA-TLH-1/2013  
(G.O.D.F. 24 DE MAYO DE 2017)**

**Líder Coordinador de Proyectos "A" (2)**

**Objetivo 1**

*Dar atención a las solicitudes de información pública, ingresadas a través del Portal de Transparencia de Información de la Delegación (INFOMEX), asegurando sean contestadas en los tiempos establecidos.*

DLF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

Funciones vinculadas al objetivo 1

(...)

Apoyar en el seguimiento de los recursos de revisión interpuestos contra las respuestas del Ente obligado para su atención y desahogo.

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta Autoridad)

Por su parte, los artículos 11 y 217, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estatuyen:-----

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (G.O.D.F. 06 DE MAYO DE 2016)**

**Artículo 11.-** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Artículo 217.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.-----

Luego entonces tenemos que, los alcances legales y materiales consignados en las hipótesis normativas previamente señaladas fueron transgredidas por el **C. Hiram Martell Garcés** al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación de Tláhuac**, toda vez que, la Encargada de Despacho de la Dirección Asuntos Jurídicos C. Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, mediante el oficio INFODF/DAJ/SCR/266/2018 de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, remitió copia certificada de las constancias integradas a la resolución definitiva y autos subsecuentes, en el que se presume la existencia de conductas irregulares señaladas en el Recurso de Revisión número RR.SIP.1308/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la entonces Delegación Tláhuac, a la solicitud de información pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, la cual versó en lo que nos interesa en lo siguiente: la cual versó en lo que nos interesa en lo siguiente:-----

"...  
"A) de acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2016, de la Delegación Tláhuac localizable en la página electrónica

DCLF

A



**EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018**

*<http://finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2016/indez.html>, de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con número de folio setenta y uno (071), setenta y dos (072), setenta y tres (073), setenta y cuatro (074), setenta y cinco (075), setenta y seis (076), setenta y siete (077), setenta y ocho (078) y setenta y nueve (079). Solicito me proporcione la información siguiente:*

*1. Solicito me informe en qué fecha y en que numero se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, las reglas de operación o documento equivalente, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación del Programa que Otorga Subsidios y Apoyos a la Población denominado "ACTIVIDAD INSTITUCIONAL POR AMOR A LA COMUNIDAD UNA ALIMENTACION MEJOR" contemplado en el inciso A)*

*2. Solicito me informe en qué fecha y en que numero de la Gaceta Oficial del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, fueron publicados los padrones de beneficiarios, así como el vínculo al sitio de internet de la Delegación de todos y cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso A).*

**3. De todos y cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso**

*3.A) Solicito me informe en que Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fueron publicadas las convocatorias, así como el vínculo al sitio de internet de la delegación donde se encuentran publicadas.*

*3.B) En relación a la Comisión Delegacional de Desarrollo Social a la que se refiere los artículos 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica <http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223aa6376fd43cabfcde86eea.pdf> solicito la información siguiente:*

*B.1) Sobre las fracciones I, II, III, IV Y V, artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, me informe para el año 2016, porque servidores públicos estuvo integrado el Consejo Delegacional de Desarrollo Social, para el caso a la que se refiere a la fracción VI solicito me informe porque sectores de la sociedad estuvo compuesto este Consejo delegacional, solicito los nombres de las personas físicas o morales.*

*B.2) Para el año 2016, solicito copias de actas, oficios o documento fehaciente donde el titular realice a designación de los miembros que integraron el Consejo Delegacional de Desarrollo Social.*

*B.3) Para el año 2016, en referencia al artículo 15 la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, fracción XIII, solicito actas oficios o documento fehaciente del Consejo Delegacional de Desarrollo Social, sobre las discusiones y conclusiones de las evaluaciones internas de los programas sociales.*

*3.C) Con fundamento en la fracción III del artículo 34 de la Ley de Desarrollo*

DULF





**EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018**

*Social para el Distrito Federal, visible en la página electrónica <http://www.aldf.gob.mx/archivo-be2da5d223aa6376fd43cabfcde86eea.pdf> solicito la información siguiente:*

*C.1) Me proporciono copia de los cuatro informes pormenorizados trimestrales hechos y remitidos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el correspondiente acuse de recibo, respecto a la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social de los años 2013, 2014, 2015 y 2016...(Sic) -----*

Cabe señalar que, en contra de la respuesta que el ente obligado brindó a la solicitud de información pública que nos ocupa, se tiene que, el nueve de junio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] promovió Recurso de Revisión número R.R. 1308/2017, el cual fue resuelto en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, resolución en la cual, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, determinó que el sujeto obligado, debía modificar la respuesta brindada a la solicitud de información de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinación que se sustentó en el hecho de que la respuesta a la solicitud de mérito, limitó el Derecho de Acceso a la información Pública del recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que, aun y cuanto el sujeto obligado, reconoció detentar la información concerniente a los cuestionamientos marcados con los incisos **2-A y 3-A** ya que en actuaciones obraba la documental pública que fuese debidamente desestimada por no atender la totalidad de dichos requerimientos, es por lo que se advierte que dicho sujeto se encontraba en plenas facultades de dar atención a los mismos, y en su defecto debió entregar la información respectiva, de igual forma se advirtió que, el ente obligado, proporcionó las Gacetas Oficiales concernientes al inciso 2-A y con ellas atendió parcialmente el mismo, en ese sentido, en la resolución de mérito, el INFODF, ordenó que el ente obligado proporcionara de nueva cuenta la información de la cual, existiera el soporte documental que acreditara la misma, y que ya había sido proporcionada al particular. -----

Finalmente, a través del acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, procedió al estudio y análisis de la respuesta en vía de cumplimiento del Recurso de Revisión número R.R. 1308/2017, para lo cual analizó el contenido de los archivos CNP1308.pdf, UT/033.pdf, DGDS0174.pdf, CNP1308.pdf y DGDS3464.pdf enviados por parte del Lic.

DCLF

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

**Hiram Martell Garcés**, Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Tláhuac, a través del correo electrónico [ut.tlahuac@gmail.com](mailto:ut.tlahuac@gmail.com), proveído que en la parte que nos interesa resolvió lo siguiente:-----

-----  
"**...TERCERO.-** En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto obligado **incumplió** con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado transgredió los principios de congruencia y exhaustividad respecto a los puntos primero y segundo de la orden contendía en la resolución merito, ello en atención a los argumentos vertidos con anterioridad.
- Respecto al tercer punto ordenado, el Sujeto Obligado no realizo la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular en los términos establecidos en el artículo 217, fracción II de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** En virtud del incumplimiento al acuerdo de mérito por parte de la Delegación Tláhuac y al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la resolución del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral trigésimo tercero, inciso A, fracción V punto primero del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, así como el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, gírese atento oficio a la **Contraloría General del Distrito Federal**, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente..."

(...)

-----  
De lo previamente circunstanciado, es posible aducir que el C. **Hiram Martell Garcés**, incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, toda vez que al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos "A"** y como responsable de la **Unidad de Transparencia, del entonces Órgano Político-Administrativo en Tláhuac**, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho, el mismo, al momento de rendir la respuesta para el

 D.L.F



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

cumplimiento del recurso de revisión RR.SIP.1308/2017, misma que derivó de la solicitud de información pública del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, no se ciñó a dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que, a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el sujeto obligado proporcionó al particular el número de Gaceta, fecha y páginas, indicándole que en la misma podría consultar la información, de lo que se colige que, el sujeto obligado detentaba la información solicitada, lo que infiere que el mismo, podía proporcionar lo solicitado por el recurrente, para así poder dar cumplimiento a lo requerido por el mismo, sin embargo a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la respuesta emitida por el sujeto obligado para dar cumplimiento fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, respecto de los puntos primero y segundo de la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, aunado a que no realizó la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular en términos de lo establecido en el artículo 217, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, al persistir el incumplimiento al proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dictado en los autos del Recurso de Revisión R.R. 1308/2017, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ordenó girar oficio a la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente .-----

Derivado de lo anterior, el C. **Hiram Martell Garcés**, en su calidad de servidor público y quien desempeñaba el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia**, se considera responsable al no dar cumplimiento al Objetivo 1 y funciones vinculadas al Objetivo 1 del Puesto de Líder Coordinador de Proyectos "A" del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac, con número de registro MA-07/240417-OPA-TLH-1/2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de mayo de 2017; en correlación con los artículos 11 y 217, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2016; con lo que se estaría contrariando las obligaciones contenidas en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En ese tenor, se tiene que esta autoridad resolutora, a efecto de sustentar la irregularidad que nos ocupa hace un análisis debidamente fundado y motivado, con los medios de convicción y los vincula con los hechos que fueron debidamente valorados, tomando en consideración las circunstancias y consecuencias que derivaron de las conductas omisivas que le fueron atribuidas al incoado. A mayor abundamiento se cuenta con el siguiente criterio jurisprudencial:-----

DUE

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S. A. de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 401/88. Enrique Sánchez Pérez. 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales. -----

Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

El día **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, fecha señalada para la celebración de la audiencia que dispone el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, (visible a fojas **204** a la **206** de autos), el C. **Hiram Martell Garcés** no compareció personalmente a rendir su declaración verbalmente o por escrito, respecto a la presunta responsabilidad que se le imputaba, no obstante de que fue debidamente citado a la misma mediante el oficio citatorio **OIC/TLH/2275/2019** de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, notificado el primero de noviembre de la misma anualidad, como se acredita con la cédula de notificación practicada en términos de los artículos 108 y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (visible a fojas **189** a la **202** de autos). -----

Bajo esa tesitura, aun y cuando el C. **Hiram Martell Garcés**, fue debidamente notificado del oficio citatorio **OIC/TLH/2275/2019** de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el mismo no compareció al desahogo de la respectiva audiencia de ley, en ese sentido este Órgano

TLF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac, determina que, al no obrar, pruebas ni argumentos ofrecidos por el C. **Hiram Martell Garcés**, para efecto de conmutar en su favor las irregularidades administrativas incoadas en su contra, siendo que contrario a ello, esta autoridad resolutora, cuenta con los elementos suficientes para establecer que efectivamente el servidor público al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia**, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho, el mismo, al momento de rendir la respuesta para el cumplimiento del recurso de revisión RR.SIP.1308/2017, misma que derivó de la solicitud de información pública del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, no se ciñó a dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que, a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el sujeto obligado proporcionó al particular el número de Gaceta, fecha y páginas, indicándole que en la misma podría consultar la información, de lo que se colige que, el sujeto obligado detentaba la información solicitada, lo que infiere que el mismo, podía proporcionar lo solicitado por el recurrente, para así poder dar cumplimiento a lo requerido por el mismo, sin embargo a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la respuesta emitida por el sujeto obligado para dar cumplimiento fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, respecto de los puntos primero y segundo de la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, aunado a que no realizó la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular en términos de lo establecido en el artículo 217, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, al persistir el incumplimiento al proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dictado en los autos del Recurso de Revisión R.R. 1308/2017, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ordenó girar oficio a la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente .-----

En esa tesitura, por lo que hace al tercero de los elementos, identificado como **INCISO C)** consistente en **"Que, para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin una causa justificada,"** el C. **Hiram Martell Garcés**, al no haber ofrecido pruebas ni manifestación alguna, que permitiera a este Órgano Interno de Control desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan, se colige que queda plenamente acreditada la comisión de la conducta constitutiva de las irregularidades administrativas que le fueron imputadas, quedando confirmada la responsabilidad administrativa por la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve; sin que obre dato o evidencia que demuestre que la haya realizado con una causa justificada.-----

DLF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

**CUARTO.-** Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al ciudadano **Hiram Martell Garcés**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:-----

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:-----

**"ARTÍCULO 54.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)"

**"I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."**-----

"La Ley Federal de la materia", no establece un criterio para determinar la gravedad de la responsabilidad y en relación a ello, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que, *"El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión... nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, La Ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla."* (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)-----

Ante la falta de una definición de "La gravedad de la responsabilidad", el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis aislada I.7º.A.70 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, estableció el criterio:-----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.**

El artículo 54 fracción I, de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

D.L.F.



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba de tener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por el ahora infractor, se estima prudente atender los siguientes criterios de racionalidad: -----

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública; -----
- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público; y, -----
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias. -----

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso a) **la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública**, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la **gravedad** de la responsabilidad que se le imputa al procesado, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 párrafo primero de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, los cuales disponen que:-----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

(...)"-----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deben ser

DLEF



**EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018**

observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(...)" -----  
-----

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (**principio de legalidad**); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (**principio de honradez**); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice su actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa (**principio de lealtad**); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (**principio de imparcialidad**) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (**principio de eficiencia**). -----

Al haber incumplido el C. **Hiram Martell Garcés**, con lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de "La Ley Federal de la materia", es evidente que dejó de salvaguardar el **principio de legalidad**, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como **Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia**, en el periodo del uno de julio de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso, el principio aludido, traducándose en un grado alto de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública. -----

Por lo que hace a lo señalado en el inciso b), en lo referente al **monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público**, cabe precisar que tampoco obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México. -----

Respecto al inciso c) **El resultado material del acto y sus consecuencias**; se produjo con la conducta del infractor un grado de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma, provocó una contravención a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los términos que

DOLF





**EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018**

han quedado señalados, ahora bien, el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado, preceptos normativos transgredidos por el C. **Hiram Martell Garcés**, toda vez que, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" y responsable de la Unidad de Transparencia, del entonces Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho, al momento de rendir la respuesta para el cumplimiento del recurso de revisión RR.SIP.1308/2017, misma que derivó de la solicitud de información pública del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con número de folio 0413000076417, no se ciñó a dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que, a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el sujeto obligado proporcionó al particular el número de Gaceta, fecha y páginas, indicándole que en la misma podría consultar la información, de lo que se colige que, el sujeto obligado detentaba la información solicitada, lo que infiere que el mismo, podía proporcionar lo solicitado por el recurrente, para así poder dar cumplimiento a lo requerido por el mismo, sin embargo a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la respuesta emitida por el sujeto obligado para dar cumplimiento fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, respecto de los puntos primero y segundo de la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, aunado a que no realizó la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular en términos de lo establecido en el artículo 217, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que el C. **Hiram Martell Garcés**, no cumplió con lo establecido en el Objetivo 1 y funciones vinculadas al objetivo 1 del Puesto de Líder Coordinador de Proyectos "A" del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac, con número de registro MA-07/240417-OPA-TLH-1/2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de mayo de 2017; en correlación con los artículos 11 y 217, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2016; con lo que estaría contrariando las obligaciones contenidas en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que se traduce en la transgresión de una norma legal, y además, en la pérdida de credibilidad en las instituciones por parte de nuestra sociedad, aunado a una deficiencia del servicio público, que tiene como fin satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo, por lo que se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el precitado, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la

DLF

A



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

misma, **NO ES GRAVE.**-----

-----  
Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.-----

-----  
Al respecto, sirve de apoyo por analogía, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:-----

-----  
**“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de La Ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

DLF

000239



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC



2020  
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

**"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público." -----**

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **Hiram Martell Garcés**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de [redacted] años de edad; con domicilio en donde habita: [redacted], con instrucción educativa de: [redacted] ocupación actual: [redacted]; con registro federal de contribuyentes: [redacted] cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: **Responsable de la Unidad de Transparencia**; salario neto aproximado que percibía al mes por ese cargo: **\$6,118.00 (Seis mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: **2 años** aproximadamente; antigüedad en el servicio público: **5 años** aproximadamente; circunstancias que se desprenden de la copia certificada de la constancia de movimiento de personal del C. **Hiram Martell Garcés**, visible a foja **170** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos- -

De tal modo, por su edad, domicilio, instrucción educativa y la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es **medio**; por consiguiente, si bien es cierto, su domicilio no es trascendente en la incidencia de la conducta que se le reprocha; también lo es, que con relación a las relativas a su edad e instrucción educativa, se estima que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto a su percepción económica, esta le permitía satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.-----

**"Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor." -----**

Por cuanto hace al nivel jerárquico, cabe señalar, que este era el de 855, correspondiente al puesto de **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, del periodo del **16 de febrero de 2016 al 30 de septiembre de 2018**, según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (alta de nuevo ingreso), (documental visible a foja **169** de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de

DUF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos- - - - -

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, una vez verificados los archivos que obran en este Órgano Interno de Control, así como el contenido del oficio número SCGCDMX/DGRA/DSP/7589/2019 de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por la Subdirectora de Registro de Declaraciones y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, visible a foja **210** de autos, del cual se desprende que, con respecto al **C. Hiram Martell Garcés, SÍ CUENTA CON ANTECEDENTES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, circunstancia que opera como un factor negativo en su contra. - - - - -

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: no queda probado legalmente en autos, que exista alguna circunstancia que permita establecer que en la actuación del infractor haya habido maquinaciones y/o artificios y/o connivencia y/o engaño y/o dolo y/o mala fe; por lo que se considera que dicha circunstancia opera como un factor positivo a su favor. - - - - -

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de [REDACTED], lo cual le permitía tener un grado **alto** cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa. - - - - -

**"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."** - - - - -

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: no queda probado legalmente en autos, que exista alguna circunstancia que permita establecer que en la actuación del infractor haya habido maquinaciones y/o artificios y/o connivencia y/o engaño y/o dolo y/o mala fe; por lo que se considera que dicha circunstancia opera como un factor positivo a su favor. - - - - -

En cuanto a los **medios de ejecución**, debe decirse que estos fueron propiamente las conductas omisas del infractor en ejercicio de su cargo como **Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia**, en el periodo del **01 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2018**, al haber incumplido con las obligaciones que

DVF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

tenía en términos de las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", que lo compelián a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, las demás que le impongan las leyes y reglamentos, circunstancia que opera como un factor negativo en su contra, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado. -----

**"Fracción V. la antigüedad del servicio"** -----

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del C. **Hiram Martell Garcés**, siendo aproximadamente de **2 años** aproximadamente en el ejercicio del cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "A" y Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación de Tláhuac**; circunstancia que se infiere de la copia certificada de la constancia de movimiento de personal del C. **Hiram Martell Garcés**, visible a foja **170** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos-----

**"Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"** -----

Con respecto a la reincidencia del C. **Hiram Martell Garcés**, en el incumplimiento de obligaciones, obra en autos del expediente citado al rubro, el oficio número SCGCDMX/DGRA/DSP/7589/2019 de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual hizo constar que, luego de realizar una búsqueda en el registro de servidores públicos sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, remitió los antecedentes de sanción administrativa del C. **Hiram Martell Garcés**, en los siguientes términos: -----

No.	Nombre	Antecedentes Administrativos	Impugnaciones
1	HIRAM MARTELL GARCÉS	FIRME Suspensión.- 15 Días; CI/TLH/D/195/2016 FECHA DE RESOLUCIÓN: 31-10-2017 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03-11-2017	
		FIRME Suspensión.- 15 Días;	

DCLF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

	<p>CI/TLH/D/250/2016 FECHA DE RESOLUCIÓN: 31-10-2017 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03-11-2017</p>	
	<p>FIRME Suspensión.- 15 Días; CI/TLH/D/128/2017 FECHA DE RESOLUCIÓN: 31-05-2018 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 05-06-2018</p>	
	<p>Firme Suspensión.- 15 Días; CI/TLH/D/015/2017 FECHA DE RESOLUCIÓN: 28-02-2019 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 05-03-2019</p>	

Por lo anterior, se desprende que **SI** cuenta con sanción administrativa, lo que incide en un factor negativo en su contra. -----

**“Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.”** -----

Finalmente, en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el C. **Hiram Martell Garcés**, haya obtenido **beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley**, tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno de la Ciudad de México. -----

Por lo expuesto, se estima que la responsabilidad administrativa que se le reprocha al precitado, afectó el principio de **legalidad** derivado del incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de “La Ley Federal de la materia”, la cual debía observar en el desempeño de su cargo como **Líder Coordinador de Proyectos “A” y Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación de Tláhuac**; ya que omitió **abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, las demás que le impongan las leyes y reglamentos.** -----

De tal modo, que de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta totalmente que al **ser no grave** la conducta en que incurrió el C. **Hiram Martell Garcés**, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor como que no se vislumbra que haya obtenido un beneficio o causado un daño al erario público, por lo que se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo

D/LF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

dispuesto en el criterio contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen:-----

**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

DLXF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA." -----

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C. **Hiram Martell Garcés**, por el incumplimiento de sus obligaciones como **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ENTONCES DELEGACIÓN DE TLÁHUAC**, como sanción administrativa una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de **legalidad**, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para sancionar la responsabilidad por las faltas administrativas cometidas, y a su vez para cumplir con la doble finalidad que tienen las sanciones, en virtud que la obligación que se incumplió no es grave, por lo que debe reprocharse de manera ejemplar. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracciones I, III y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la propia ley. -----

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, **es aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión**

X

DLF





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

pública y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se; -----

**RESUELVE**

I.- Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tláhuac, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando **PRIMERO** del presente fallo. -----

II.- Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, el C. **Hiram Martell Garcés**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba con el carácter anotado al proemio, tenía el carácter de servidor público, acorde a los razonamientos expuestos en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. -----

III.- Se determina que el C. **Hiram Martell Garcés**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** respectivamente, de la presente resolución. -----

IV.- Se determina, en términos de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** respectivamente, de la presente Resolución, imponerle, como sanción administrativa, al C. **Hiram Martell Garcés**, la consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**; con fundamento en el artículo 53 fracciones III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos debiendo ser aplicable de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracciones I, III y IV de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma Ley. -----

V.- Notifíquese personalmente en copia certificada la presente resolución al precitado, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

VI.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes. -----

VII.-Notifíquese en copia certificada la presente resolución al Alcalde de Tláhuac, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos legales a que haya lugar, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así

A

DLF



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/098/2018

sea necesario. -----

VIII.-Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al C. **Hiram Martell Garcés**, que en contra de esta resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

IX.- Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO JORGE CÉSAR ARTEAGA CASTREJÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC. -----

DZLF